

CONSULTA PÚBLICA PREVIA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO ALTA VELOCIDAD- COMARCA DE PAMPLONA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de posibilitar la participación de la ciudadanía en la modificación de los Estatutos del Consorcio Alta Velocidad-Comarca de Pamplona, se sustancia una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Pamplona, en la que se pretende recabar aportaciones sobre la modificación propuesta por el Consorcio:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la modificación
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Consorcio Alta Velocidad-Comarca de Pamplona está constituido por el Gobierno de Navarra y por los ayuntamientos de Pamplona, Zizur Mayor y Cendea de Cizur, y tiene por objeto la gestión y desarrollo urbanístico integral del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación de Alta Velocidad y el Área de la Antigua Estación del Tren en Pamplona (Parque Residencial del Camino de Santiago), así como establecer las relaciones patrimoniales y económicas con el Ministerio de Fomento y con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), al objeto de que el ADIF lleve a cabo la construcción de nuevas infraestructuras ferroviarias en la Comarca de Pamplona correspondientes al nuevo trazado del ferrocarril entre Esquíroz y Zuasti y la nueva estación de Alta Velocidad de Pamplona.

Los actuales Estatutos del Consorcio se aprobaron por Acuerdo de 2 de mayo de 2007, del Gobierno de Navarra, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra número 62, de 18 de mayo de 2007.

El régimen jurídico del Consorcio fue constituido como entidad de carácter local por lo que los Estatutos contienen la regulación acorde a esa naturaleza.

En el momento actual, es necesaria la adaptación de los Estatutos a la legislación básica estatal existente. Concretamente, se hace precisa la modificación de los Estatutos para adecuarse a las previsiones contenidas –inicialmente– en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; transitoriamente, en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y, ya

de modo definitivo, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

En lo que respecta a la normativa foral, también es necesario modificar los Estatutos del Consorcio como consecuencia de la promulgación de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en la que, en su artículo 64 regula los consorcios, así como por la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, que ha modificado el artículo 212 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, y con el objetivo de adaptar los Estatutos del Consorcio a las nuevas directrices normativas, resulta necesario y oportuna su modificación.

c) Los objetivos de la modificación.

Por lo expuesto la modificación de los Estatutos tiene por objeto adaptar los mismos a la legislación que se acaba de exponer de tal manera que el régimen jurídico del Consorcio sea el de la Comunidad Foral de Navarra, administración a la que se tiene que adscribir.

La promulgación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ) supone la unificación de la normativa reguladora de los consorcios, cuyo artículo 124 señala el contenido mínimo a incorporar en los Estatutos de estos entes públicos. Por ello la modificación tiene por objeto que los Estatutos tengan el contenido mínimo señalado en la citada norma y que incorporen los porcentajes de participación acordados por las Administraciones que constituyen el Consorcio, modificándose además ciertos aspectos que se considera que mejoran la redacción inicial de los Estatutos.

Tanto la normativa estatal como la foral exige la necesaria adscripción del consorcio, en cada ejercicio presupuestario, a la Administración pública que disponga de mayor número de votos en su órgano superior de gobierno. En este caso, tanto el Gobierno de Navarra como el Ayuntamiento de Pamplona participan con cuatro votos sobre un total de trece, por lo que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 212 Ley Foral 6/1990, corresponde la adscripción al Gobierno de Navarra por ser la administración con mayor extensión territorial, adscripción de la que se deriva la sujeción a su propio régimen presupuestario, de contabilidad y de control.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera que no existen alternativas regulatorias distintas a la modificación de los Estatutos para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se pone a disposición de la ciudadanía, en el portal web municipal, la documentación que puede ser útil para realizar cualquier sugerencia o alegación al respecto:

1. Acuerdo del Consejo de Dirección de 30 de marzo de 2023 por el que se aprueba la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio Alta Velocidad-Comarca de Pamplona.